

	INFORME DE LEY, SEGUIMIENTO Y/O EVALUACION	Fecha: 04/06/2026
		Versión: 1.0
		CÓDIGO: F-SEV-004

633

DATOS GENERALES
Informe de Avance — Implementación del Control Disciplinario Interno — Art. 93 Ley 1952 de 2019.
Tipo de Informe: De ley ____ Seguimiento y/o Evaluación <u>X</u>
Destinatarios: Mauricio Rodríguez Gómez – Director General Carlos Triviño Montes – Jefe Oficina Asesora Jurídica Sandra de la Rosa Montoya- Subdirectora Administrativa y Financiera
DESCRIPCIÓN
Antecedentes y/o Justificación: La Oficina Asesora de Control Interno, teniendo en cuenta la Circular 09 del 06 de octubre de 2025, que trata sobre la Implementación del Ejercicio de la Función Disciplinaria de las Entidades del Estado adelanta seguimiento al avance en la implementación de lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 y del artículo 2.2.17.7 del Decreto 1083 de 2015.
Normatividad: • Circular 09 del 06 de octubre de 2025, expedida por la Procuraduría General de la Nación • Circular 100-002 de 2022-Departamento Administrativo de la Función Pública • Ley 1952 de 2019 • Decreto 1083 de 2015.
1. OBJETIVO GENERAL: Realizar seguimiento del estado de avance en la implementación del control disciplinario interno en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena — EPA Cartagena, en atención a la Circular No. 09 del 06 de octubre de 2025 de la Procuraduría General de la Nación.
2. ALCANCE: El presente informe comprende el análisis del estado actual de la implementación del Control Disciplinario Interno en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena. Incluye la revisión del marco normativo aplicable, la verificación de la estructura funcional consignada en el Manual Específico de Funciones (Resolución N.º 118 de 2021 y su adición mediante Resolución EPA-RES-00249-2026), la identificación del cumplimiento de los requisitos del artículo 93 del CGD y

el estado de avance en el registro del rol de control disciplinario en el Sistema de Información SIGEP II, conforme al artículo 2.2.17.7 del Decreto 1083 de 2015.

DESARROLLO

La Procuraduría General de la Nación expidió la Circular N.º 09 del 06 de octubre de 2025, en la que exhortó a las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal que no contaran con la organización del control interno disciplinario a adelantar con carácter urgente las acciones necesarias para dar cumplimiento al artículo 93 de la Ley 1952 de 2019.

En ese sentido, la Circular requirió a los Jefes de Control Interno que, en el término de ocho (8) meses contados a partir de su expedición, presentaran un informe de cumplimiento o estado de avance con destino a la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 1, Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.

En atención a dicho requerimiento, la Oficina Asesora de Control Interno adelantó las actuaciones internas que se describen a continuación, las cuales comprenden: la alerta preventiva del Memorando EPA-MEM-0001990-2025 del 01 de diciembre de 2025, el seguimiento mediante el Memorando EPA-MEM-0000824-2026 del 29 de abril de 2026, la Resolución EPA-RES-00249-2026 del 28 de abril de 2026 expedida por el Director General como respuesta institucional, y la respuesta formal de la Oficina Asesora Jurídica contenida en el Memorando EPA-MEM-0000825-2026 del 29 de abril de 2026.

De acuerdo con la información suministrada y verificada por la Oficina Asesora de Control Interno se puede establecer lo siguiente:

- Mediante la Resolución N.º EPA-RES-00249-2026 del 28 de abril de 2026, el Director General del EPA Cartagena adicionó la Resolución N.º 118 de febrero de 2021 (Manual Específico de Funciones), asignando al empleo de Secretaria Privada (Código 068 — Grado 55, Nivel Directivo — LNR) las funciones 14 y 15 correspondientes a la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios. Dicha modificación fue liderada por la Subdirección Administrativa y Financiera, con el apoyo de la Oficina Asesora Jurídica, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015 y en armonía con los lineamientos de austeridad del gasto público y la Circular 100-002 de 2022 del DAFP, que

reconoce la modificación del manual de funciones como mecanismo válido cuando no es posible crear una oficina independiente. Con esta adición, la etapa de instrucción queda formalmente separada del juzgamiento garantizando la independencia funcional exigida por el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019.

- La función de juzgamiento en primera instancia continúa en cabeza del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con la función 16 de la Resolución N.º 118 de 2021.
- La segunda instancia está garantizada en cabeza del Director General, en virtud de la función 12 de la Resolución N.º 118 de 2021 y del artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, que modificó el artículo 93 del Código General Disciplinario. En caso de que no sea posible garantizar la doble conformidad al interior de la entidad, la decisión final corresponderá a la Procuraduría General de la Nación, conforme a sus competencias.

Tabla 1. Distribución actual de funciones disciplinarias — EPA Cartagena

Cargo / Dependencia	Función disciplinaria asignada en el Manual	Instancia	Resolución
Secretaria Privada (NIVEL Directivo – Código 068 – Grado 55)	Adelantar la etapa de instrucción hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo de los procesos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de la entidad, de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia y acorde a las necesidades institucionales.	ETAPA DE INSTRUCCIÓN	<i>EPA-RES-00249-2026 de martes, 28 de abril de 2026</i>
Jefe de Oficina Asesora Jurídica (Nivel Asesor — Código 115, Grado 55 — LNR)	Función 16: Conocer en primera instancia los asuntos sobre control interno disciplinario, de	PRIMERA INSTANCIA	Resolución No. 118 de Febrero de 2021

	acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes.		
Director General (Nivel Directivo — Código 050, Grado 61 — LNR)	Función 12: Conocer en segunda instancia los asuntos sobre control interno disciplinario que hubiera tramitado la Oficina Asesora Jurídica, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes.	SEGUNDA INSTANCIA	Resolución No. 118 de Febrero de 2021

La asignación funcional transcrita demuestra que la entidad, desde el año 2021, formalizó mediante acto administrativo — Resolución N.º 118 — la distribución de la función disciplinaria interna en dos instancias diferenciadas, con lo que se dio alcance parcial a los mandatos del artículo 93 del CGD vigente.

De acuerdo con la información verificada, se concluye que el EPA Cartagena dio alcance a los mandatos del artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 mediante la separación formal de las etapas de instrucción y juzgamiento, con fundamento en el acto administrativo Resolución EPA-RES-00249-2026 del 28 de abril de 2026. La estructura funcional resultante garantiza la segunda instancia en cabeza del Director General y la competencia para ejecutar la sanción, en concordancia con los principios del debido proceso.

- **Artículo 2.2.17.7 del Decreto 1083 de 2015**

El artículo 2.2.17.7 del Decreto 1083 de 2015 establece la responsabilidad de los jefes de control interno de realizar un seguimiento permanente para que la respectiva entidad cumpla con las obligaciones derivadas de dicho título, en los términos y condiciones establecidos, y de acuerdo con las instrucciones que imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública.

En cumplimiento de esta disposición, la Oficina Asesora de Control Interno realizó el seguimiento correspondiente mediante los memorandos EPA-MEM-0001990-2025 del 01 de diciembre de 2025 y EPA-MEM-0000824-2026 del 29 de abril de 2026, instando a la Dirección General y a la

Subdirección Administrativa y Financiera a adelantar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la Circular N.º 09/2025 antes del vencimiento del plazo.

Como resultado de dicho seguimiento, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica informó mediante el Memorando EPA-MEM-0000825-2026 del 29 de abril de 2026 que se encuentra en trámite la creación del rol de control disciplinario en el Sistema de Información SIGEP II. Esta gestión, requerida expresamente por el artículo 2.2.17.7 del Decreto 1083 de 2015 y por la Circular N.º 09/2025 de la Procuraduría General de la Nación, situación que debe ser subsanada a la mayor brevedad.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Con base en la verificación realizada, se concluye que el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, cuenta con una estructura funcional orientada al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, evidenciándose la formalización de la separación de las etapas de instrucción, juzgamiento y segunda instancia mediante acto administrativo motivado (Resolución EPA-RES-00249-2026 del 28 de abril de 2026), en concordancia con los principios del debido proceso.

Por otra parte, en relación con los aspectos asociados al registro en el Sistema de Información SIGEP II señalados en el artículo 2.2.17.7 del Decreto 1083 de 2015, se evidencia que dicha gestión se encuentra en trámite, lo que constituye la principal obligación pendiente de cumplimiento inmediato.

En términos generales, la Entidad presenta un nivel de cumplimiento adecuado frente a la normatividad evaluada; no obstante, se formulan las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES

1. Completar a la mayor brevedad la creación del rol de control disciplinario en el Sistema de Información SIGEP II, conforme al artículo 2.2.17.7 del Decreto 1083 de 2015 y las pautas de la Circular N.º 09/2025 de la Procuraduría General de la Nación.
2. Elaborar un procedimiento interno documentado que precise las actuaciones del funcionario instructor (Secretaria Privada) y del jefe juzgador (Oficina Asesora Jurídica) en cada etapa del

proceso disciplinario, garantizando la independencia e imparcialidad en el ejercicio de la función disciplinaria.

3. Evaluar la pertinencia de actualizar el perfil académico del empleo de Secretaria Privada (Código 068 — Grado 55) para incluir expresamente el título de abogado como requisito de la función instructora, en aras de fortalecer la idoneidad jurídica del cargo en el ejercicio de la instrucción disciplinaria.
4. En futuras modificaciones de la planta de personal o del manual de funciones, evaluar la viabilidad de crear formalmente una unidad de control disciplinario del más alto nivel en los términos del artículo 93 del Código General Disciplinario, como solución estructural permanente.

Cordialmente,



DELIA E. CALVO RAMÍREZ

Jefe Oficina Asesora de Control Interno

Establecimiento Público Ambiental de Cartagena — EPA Cartagena

Proyectó: *Marcelo Tapia Ariza — Asesor
Externo OACI*



Anexos: Memorandos EPA-MEM-0001990-2025, EPA-MEM-0000824-2026, EPA-MEM-0000825-2026; Resolución EPA-RES-00249-2026; Resolución EPA-No. 118 De Febrero de 2021.